



LINEAMIENTOS

PARA LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS DE CAFETERÍA, PREPARACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN CIUDAD JUDICIAL

CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL



CONSIDERANDO

Que una de las actividades comerciales previstas como provisión de servicios en la operación de Ciudad Judicial es la que corresponde al área destinada a cafetería al interior de la misma, con el objetivo de ofrecer un servicio de alimentación y refrigerio. Para tal fin, será necesario controlar el horario de servicio, mantener la higiene en su área y vigilar precios de los diferentes productos, bebidas y alimentos que se preparen y expendan, así como verificar el buen funcionamiento de la infraestructura e insumos en general.

Por lo anteriormente expuesto se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS DE LA CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS DE CAFETERÍA, PREPARACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN CIUDAD JUDICIAL.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El objeto de los presentes lineamientos consiste en la asignación y concesión de los servicios de cafetería, preparación y venta de alimentos y bebidas en Ciudad Judicial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, así como en el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.



Artículo 2. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- I. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala;
- II. Contraloría: Contraloría del Poder Judicial del Estado;
- III. Servicio de cafetería, venta de alimentos y bebidas: servicio de venta de alimentos otorgado al servidor público y público en general que acude a la Ciudad Judicial;
- IV. Prestador de servicios: persona física o moral responsable del servicio a su cargo, dentro del establecimiento de cafetería.
- V. Servidor público: persona física adscrita al Poder Judicial del Estado; y
- VI. Poder Judicial: Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO II

De la Infraestructura, el Espacio Físico y la Concesión del Servicio

Artículo 3. El Poder Judicial facilitará al prestador de servicios, el uso del espacio físico que se ubica dentro de Ciudad Judicial, el suministro de agua potable, infraestructura hidráulica, eléctrica y ductos de gas para prestar los servicios de cafetería, preparación y venta de alimentos y bebidas, aclarando que el uso del espacio físico no creara derechos, otorgando simplemente el espacio para la administración de los servicios de cafetería, preparación y venta de alimentos por el periodo determinado por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

Artículo 4. El Consejo de la Judicatura determinará el monto que el prestador de servicios deberá pagar, adicional a la concesión, por concepto de consumo de agua potable, energía eléctrica y manejo de aguas residuales y residuos sólidos.

Artículo 5. La concesión del servicio de cafetería no excederá de un plazo que exceda de dos años, pudiendo renovarse por periodos similares, previo análisis y validación por parte del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.



CAPÍTULO II Del Prestador de Servicio de Cafetería

Artículo 6. El prestador de servicios deberá presentar propuesta por escrito, que contenga:

- I. Documento en donde se especifique la clase de alimentos que se preparará y expondrá. Invariablemente deberá incluir frutas y verduras, jugos naturales, aguas frescas preparadas con agua purificada, postres y alimentos preparados.
- II. Lista de precios de cada uno de los productos que preparará y expondrá, mismo que deberá tener precio competitivo de mercado, salvo aquellos productos que lleven un proceso de preparación específico.
- III. Lista de bienes mueble, equipo y material a utilizar para el servicio de cafetería, preparación y venta de alimentos; así como propuesta para mejorar el mobiliario e instalaciones.
- IV. Carta en la que se compromete a:
 - a) Apegarse a los acuerdos, lineamientos o reglamentos que establezca el Consejo de la Judicatura respecto del cuidado y la conservación del espacio destinado para la cafetería, preparación y venta de alimentos;
 - b) Preparar higiénicamente los alimentos y con alto valor nutritivo;
 - c) Utilizar cofia y mandil y/o bata en la elaboración y venta de alimentos, además de comprometerse en el uso de prácticas de mejor manejo, tratamiento y preparación;
 - d) Realizar su propia separación de residuos dentro de la cafetería.
 - e) Mantener en buenas condiciones de uso y servicio las instalaciones de gas, energía eléctrica, agua, servicios sanitarios y las instalaciones en general de la cafetería;
 - f) Atender los permisos y requerimientos de las instituciones y dependencias especializadas para la operación de la cafetería y posteriormente en las visitas que se realicen a la misma;



- g) Acondicionar un espacio con servicio de televisión y música ambiental;
- h) Acondicionar el espacio con el mobiliario necesario para la atención a los comensales.

Artículo 7. Los permisos, licencias o autorizaciones estatales o municipales que se requieran para el establecimiento y operación de los servicios de cafetería y venta de alimentos serán tramitados por el prestador de servicios.

Artículo 8. El prestador de servicio deberá cumplir con las medidas siguientes:

- I. Colocar en lugar visible la autorización que hayan obtenido para el ejercicio de la actividad, y en su caso, el reconocimiento a los expendios de alimentos por haber cumplido con la normatividad establecida.
- II. Deberá ofrecer alternativas económicas y de calidad alimenticia para satisfacer las necesidades de los servidores públicos y del público en general.
- III. Utilizar el área sólo para el fin y el periodo autorizado.
- IV. Vender exclusivamente los productos autorizados.

Artículo 9. El horario de prestación del servicio será de lunes a viernes, de 8:00 a 16:00 horas.

CAPÍTULO III

Del Procedimiento de Otorgamiento y Vigilancia de la Concesión

Artículo 10 El procedimiento para el otorgamiento de la concesión estará a cargo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Judicial del Estado.

Artículo 11. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva, por sí o a través de la Subdirección de Recursos Humanos y Materiales, verificar en cualquier momento el cumplimiento de los presentes lineamientos.



Los presentes Lineamientos para la Concesión de los Servicios de Cafetería, Venta de Alimentos y Bebidas en Ciudad Judicial, se expide en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax., el diez de noviembre de dos mil dieciséis.

Así lo acordó y firma el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, ante el Secretario Ejecutivo que da fe. Conste.